Núm. 140. Miércoles 20 de Junio de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

HEMEROTECA MUNICIPAL

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 85.

Secretaría general

Con esta fecha y en uso de las facultades conferidas, concedo autorización al Ayuntamiento de Narros, para que se proceda a dar batidas de caza, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal; siempre que las operaciones se lleven a cabo con la intervención de la Guardia civil, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúen y se de cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de junio de 1951.

El Gobernador,

1312 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Circular núm. 7

NORMAS REGULADORAS DEL COMERCIO DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ

A fin de evitar, en la medida de lo posible, la fabricación clandestina de sucedáneos de café, garantizando, al propio tiempo, la procedencia de la materia prima utilizada en su elaboración y al consumidor unos productos obtenidos en las debidas condiciones sanitarias, por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 389 de fecha 9 del corriente mes, visto el informe emitido por el Sindicato Nacional de Alimentación, se han dictado las siguientes normas:

A partir del próximo día 30 del corriente mes, todos los fabricantes de «Malta» (cebada germinada y tostada), establecidos legalmente en el territorio nacional, así como los que elaboren sucedáneos de cebada, vendrán obligados a adherir en los paquetes de producto elaborado, un sello que garantice la procedencia de la materia prima que reciban o hayan recibido, bien directamente de dicha Comisaría general o por conducto de Sindicato Nacional de la Alimentación.

Dichos sellos serán facilitados por el Sindicato de la Alimentación y estarán confeccionados por el sistema de huecograbado, cuyo color diferente responderá a los distintos pesos de los paquetes, en la forma que se expresa a continuación:

Color marrón, utilizable para paquetes de 100 gramos.

Color verde, íd. para íd. de 250 íd.

Color rojo, íd. para íd. de 500 íd.

Color azul, íd. para íd. de 1.000 íd.

Las dimensiones de los aludidos sellos serán las de 3 por 2'5 centímetros aproximadamente.

Los sellos deberán ser colocados en los respectivos paquetes, precisamente en la zona de unión de los extremos de la precinta del Impuesto de Achicoria de la Contribución de Usos y Consumos.

Los fabricantes de Malta vienen obligados a inutilizar los sellos de referencia con la fecha que corresponda, al igual que se hace con el impuesto del Timbre.

Se concede un plazo de cuatro meses a partir del dia 9 último, para que los mayoristas y detallistas puedan proceder a la liquidación de las existencias actuales de Malta y de las adquiridas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes normas.

Se advierte a los fabricantes de sucedáneos en general, que los cupos de cebada concedidos a los mismos por dicha Comisaría general, deben ser destinados única y exclusivamente a la elaboración de los citados productos, y los precios de venta serán los señalados en el oficio-circular número 12, de fecha 2 de enero de 1950. Es decir, que deberán aplicarse los precios señalados para el producto denominado «Malta» (cebada germinada y tostada), siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos por la Presidencia del Gobierno en su orden de 25 de mayo de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de 28 del mismo mes) para la fabricación de este artículo. En caso contrario, los precios de venta habrán de ser los señalados para «sucedáneos de café», en el oficio-circular citado.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1945 a que antes se alude, queda prohibida la venta de Malta a granel (cebada germinada y tostada).

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, será sancionado de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 y 701 de dicha Superioridad, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Soria 16 de junio de 1951.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, almacenistas y detallistas de ultramarinos y público en general.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

La persistencia de las actividades delicitivas contra el régimen legal de abastecimientos, perturbadoras del bienestar social, hace necesario reforzar las medidas adoptadas en el decreto ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que estableció nuevas normas legales y procesales para la represión de dichos delitos, a fin de lograr con ello una mayor eficacia en el castigo de los mismos, para lo cual se agravan las penas en él prevenidas, al propio tiempo que a los procesados por tales delitos se les priva del beneficio de libertad provisional, salvo en casos de verdadera excepción.

En mérito de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo tercero del decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis quedará redactado en la siguiente forma:

«Los Tribunales, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y las personales del inculpado, podrán aplicar las penas superiores en uno o dos grados a las que, respectivamente, se establecen en los artículos anteriores.»

Artículo segundo. Al artículo once del mismo decreto ley se le adicionará el párrafo siguiente:

«Los procesados por delitos contra el régimen legal de abastecimientos no podrán disfrutar del beneficio de libertad provisional, salvo si el tiempo en que estuvieren en prisión preventiva durante la instrucción del proceso fuese superior a la extensión de la pena señalada al delito perseguido. Asimismo, podrá serles concedido este beneficio por la autoridad judicial cuando los informes de la Fiscalía Superior de Tasas sobre la conducta y antecedentes de aquéllos, que deberá reclamar el Juez instructor, les fueran favorables y revelen la escasa peligrosidad social de los mismos.»

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente decreto ley, del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 13 de J.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1950 por D. Enrique Dupuy de Lome, Ingeniero Director de la Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A., y autorizado expresamente por la misma, titular del permiso de investigación «Burgo de Osma», núm. 854», de mineral de hidrocarburos, del término municipal de Osma y otros, de la provincia de Soria, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el interesado ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono

M.C.D. 2022

del canon de superficie, según certifica la Jefatura del Distrito Minero;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de «Burgo de Osma, núm. 854», de la provincia de Soria, publicándose esta resolución en el *Boletin oficial del Esta* y en el *de la provincia de Soria*, con la advertencia de que no se admitirán solicitúdes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1951.—Por delegación, E. Merello.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

B. Q. del E. del día 8 de J.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

Montepío civil: Rufina Alonso Moreno y Timotea Ortega Gómez.

Retirados cruces: Nicolás García Martínez e Isabelo Miguel Rubia.

Soria 16 de junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, José Mozas del Campo. 1319

Fiscalía provincial de Tasas

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 4 de julio de 1951, a las diecisiete horas y en los locales de esta Fiscalía provincial de Tasas, se celebrará subasta de un camión «Ford», con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía provincial, todos los días laborables de diez a trece, hasta las doce horas del día 2, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días laborables de diez a trece horas, en el Garage de D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, sito en la calle de Sorovega, núm 8.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Soria 16 de junio de 1951.—El Presidente de la Comisión, Manuel Valcarcel Amezqueta. 1320

212.—Derechos 56 pesetas.

El día 4 de julio de 1951, a las diecisiete horas y en los locales de esta Fiscalía provincial de Tasas, se celebrará subasta de un camión «G. M. C.», con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía provincial, todos los días hábiles de diez a trece, hasta las doce horas del día 2, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días laborables de diez a trece horas, en el Garage de D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, sito en la calle de Sorovega, núm. 8.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Soria 16 de junio de 1951.—El Presidente de la Comisión, Manuel Valcarcel Amezqueta. 1321

213.—Derechos 52 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la s guiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Monteagudo de las Vicarías

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona	— Pesetas	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1.ª	10.ª	1461	8	49	93
Idem	2.ª	11.ª	1240	16	04	75
Idem	3.ª	12.ª	1019	25	66	33
Cereales y tubérculos	1.ª	1.ª	885	20	43	17
Idem	2.ª	5 ª	685	28	46	10
Idem	3.ª	10 ª	466	37	31	27
Cereal secano	1.ª	1.ª	366	69	94	73
Idem	2.ª	6.ª	197	119	78	31
Idem	3 ª	9.ª	134	574	71	98
Idem	4.ª	11.ª	60	1082	78	44
Idem	5.ª	14.ª	26	1174	00	63
Idem	6.ª	18.ª	19	364	24	42
Viña	Unica	8.ª	129	89	86	93
Era	Asimilada a cereal 1.ª		366	9	91	24
Dehesa	Unica	8.ª	56	22	89	20
Arboles de ribera	Unica	7.ª	195	12	33	87
Leñas	Unica	5.ª	24	474	03	48
Erial a pastos	1.ª	5.ª	6	352	23	36
Idem	2.ª	6.ª	4	2895	14	22

Soria 16 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1317

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Catalina Revuelto Martínez, vecina de Sotillo del Rincón, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 20 de marzo pasado, por el que se declaró abusiva y arbitraria una corta de leñas y otros particulares; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptuan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 15 de junio de 1951.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia 1309

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Circular a los Jueces comarcales y de paz de este partido

Don Manuel Saenz Adan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo cuarenta y uno de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en el Fiscal de cada término municipal que no reciba orden en contrario, para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberá girar en uno de los tres últimos días del presente mes debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo noventa y dos del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarías y asimismo la circular de la Dirección general del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del día catorce de dicho mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civii, que prohibe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y en caso de que aparezcan consignadas, deberán proceder a tachar las de oficio, de tal forma que solamente conste como causa de la muerte fisiólogica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado dentro de tercero día como previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, debiendo fiscalizar e imponer el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Agreda 15 de junio de 1951.—Manuél Saenz Adan. 1323

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en juicio verbal civil en reclamación de cantidad (317'50 pesetas), seguido a instancia de D. Gregorio Casas la Hoz, acordó se citase al referido demandante y al demandado D. Eleuterio Carramiñana cuyo segundo apellido se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado el día 24 de los corrientes y hora de las doce; bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de citación al demandado cuyo domicilio y paradero se ignoran, expido la presente cédula en Soria a 8 de junio de 1951.—El Secretario, José L. Herrero.

214.—Derechos 34'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

CUBILLA

De nueva creación, por habérsela conceptuado de tercera categoría y para su provisión con carácter accidental, conforme las disposiciones últimamente dictadas; se anuncia vacante la Secretaría de esta Corporación municipal y su agrupado Fuentecantales, distante de esta villa matriz, siete kilómetros, con el sueldo anual oficial de seis mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Podran solicitar la plaza, los Secretarios que pertenezcan a la categoría de referencia, quienes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, ha contar, desde el siguiente en que aparezca insertado este anuncio, en el *Boletin oficial de la provincia.*

Cubilla 31 de mayo de 1951.—El Alcalde, Dámaso Molinero. 1326

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022